



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
AGCBA



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 5.03.24

DIRECCIÓN GENERAL DE
VERIFICACIONES Y CONTROL

USO DEL ESPACIO PÚBLICO

AUDITORIA DE GESTIÓN

**AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

Av. Corrientes 640 - 5to. Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESIDENTE:

Lic. Matías Barroetaveña

AUDITORES GENERALES:

Cdora. Alicia Boero

Lic. José Luis Giusti

Lic. Josefa Prada

Dr. Nicolás Corradini

Dr. Rubén Campos

Dr. Vicente Brusca

Nombre del Proyecto:

Dirección General de Verificaciones y Control - Uso del Espacio Público

Código del Proyecto:

5.03.24

Período bajo examen:

Año 2002

Auditor Supervisor:

Dr. Juan José Tufaro

Equipo de Trabajo:

Lic. Lucas E. Fernández Gaido

Dr. Guillermo Berra

Lic. Luis María Sáenz

Objeto:

Dirección General de Verificaciones y Control

Objetivo:

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía, eficacia y eficiencia., verificando el procedimiento de control de la actividad en la vía pública y constatando el cumplimiento de la normativa aplicable mediante inspecciones.

Alcance:

Verificar sobre la base de pruebas selectivas determinadas en función de técnicas muestrales parametrizadas, la adecuación del uso del espacio público a las normas vigentes requeridas para su otorgamiento y la gestión del organismo en cuanto a la verificación y control del mismo constatando el cumplimiento de la normativa aplicable mediante inspecciones, específicamente en ocupación vía pública por vendedores ambulantes, quioscos de diarios y revistas y quioscos de flores.

Jurisdicción:

25 -Secretaría de Gobierno y Control Comunal

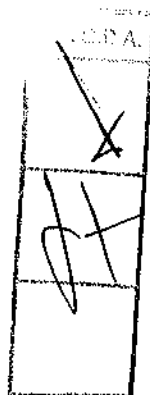
Programa:

2501 Verificación y Control de Actividades Comerciales Industriales y de Servicios

Crédito Vigente: \$ 5.753.893

Unidad Ejecutora:

Dirección General de Verificaciones y Control



Informe Final de Auditoria
Proyecto N° 5.03.24

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Lic. Jorge Telerman
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131°, 132° y 136°, la Auditoría General de la ciudad de Buenos Aires procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Verificaciones y Control del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto que se describe en el siguiente acápite.

1. OBJETO

Evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía, eficacia y eficiencia, verificando el procedimiento de control de la actividad en la vía pública y constatando el cumplimiento de la normativa aplicable mediante inspecciones, específicamente en ocupación de vía pública por vendedores ambulantes, puestos de diarios y revistas, y puestos de flores.

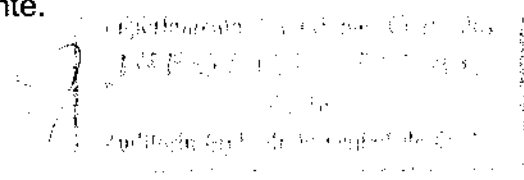
2. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES establecidas en el artículo 6° de la ley 325.

La naturaleza y alcance de los procedimientos de auditoria aplicados se determinaron sobre la base de un relevamiento preliminar.

A tal efecto, se practicaron los siguientes procedimientos:

- Recopilación de la normativa correspondiente.



- Solicitud de información al Organismo: Se enviaron las siguientes notas:
 - ✓ DGINST N° 279/03, comunicando inicio de las tareas de Auditoria.
 - ✓ AGCBA N° 2926/03, DGINST N° 289/03, solicitando información pertinente al proyecto.
 - ✓ AGCBA N° 3148/03, DGINST N° 374/03, reiterando información solicitada en nota DGINST 289/03.
 - ✓ AGCBA N° 3757/03, DGINST N° 616/03, solicitando información a la DGVyH atinente al proyecto. (contestada fuera de termino, el 17.12.03)
 - ✓ AGCBA N° 3758/03, DGINST N° 617/03, solicitando información al Coordinador General Operativo de la Unidad Polivalente. (no fue recibida)
 - ✓ AGCBA N° 3913/03, DGINST N° 662/03, solicitando información a la Subsecretaría de Fiscalización y Control, con copia al Coordinador General Operativo de la Unidad Polivalente. (contestada fuera de termino, el 12.01.04)
 - ✓ AGCBA N° 4008/03, DGINST N° 666/03, solicitando tenga a bien designar un funcionario de jerarquía suficiente con el cual el equipo de auditoria actuante pueda mantener las entrevistas necesarias a la Subsecretaría de Fiscalización y Control, con copia al Coordinador General Operativo de la Unidad Polivalente. (contestada fuera de termino, el 14.01.04)
- Análisis normativo.
- Confección del cuadro normativo.
- Entrevista con el Director General de área (Sra. Encargada de la Coordinación General Operativa de la Unidad Polivalente)
- Verificaciones in situ del equipo de auditoria en horario diurno de la presencia de vendedores ambulantes, y ocupación indebida del espacio público.
- Se tomaron fotografías respaldatorias en lugares estratégicos de la ciudad.
- Se labraron actas por parte del equipo de auditoria con la finalidad de asentar por escrito las sucesivas falencias del organismo que impactaron en el desenvolvimiento del trabajo de campo durante el período auditado.

Las tareas de campo del siguiente informe se desarrollaron en el período comprendido entre el 25.09.03 y el 26.11.03.

3. LIMITACIONES AL ALCANCE

- El organismo auditado no suministró a la Auditoría General de la Ciudad la información necesaria para agotar las instancias de obtención de documentación respaldatoria. Se limitó a contestar parcialmente las notas cursadas.
- Las respuestas a las notas cursadas fueron contestadas fuera del termino dispuesto por el Art. 14 de la Ley 325.
- No se suministró el listado de tareas que realizaron los inspectores en el periodo en auditoria.
- No fueron proporcionados a este equipo de auditoría los expedientes relacionados a la verificación del uso indebido del espacio público. En este marco, resultó imposible también obtener información de la actual "Unidad Polivalente de Inspecciones", en virtud de que todas las actuaciones y documentación correspondiente a la ex - Dirección General de Verificaciones y Control, se encuentran intervenidas por la Escribanía General de la Ciudad, conforme lo dispuesto por Resolución N° 612- SGyCC- 2003.
- El día 04.11.03 se efectuó una reestructuración de las autoridades del Área determinada por el Director del área Vía Pública mediante las Disposiciones Nros. 2103 y 2102 / DGVYC / 2003), motivo por el cual los responsables del área en cuestión durante el periodo en auditoria, no pudieron ser entrevistados. (Ver anexo II)
- La disolución de la Dirección de Verificaciones y Control mediante Decreto N° 2116 del 10.11.03 fue durante la realización del trabajo de campo, esto imposibilitó al equipo de auditoria la posibilidad de ahondar sobre las verificaciones realizadas y el análisis de los expedientes administrativos correspondientes en cuanto al control sobre el uso del espacio público.

4. ANTECEDENTES DEL ORGANISMO

La ex - Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones fue creada mediante Decreto N° 18-GCBA-99, aglutinando las competencias que tenían la Dirección General de Registros y Certificaciones y la Dirección General de Policía Municipal, ambas suprimidas.

La Ex - Dirección General de Verificaciones y Habilitaciones, fue transferida con presupuesto, personal, patrimonio y responsabilidades primarias en dos oportunidades. Hasta el mes de mayo de 2001 se encontraba



bajo dependencia directa de la Secretaría de Gobierno, siendo transferida el 11-5-01 por Decreto N° 654/01 a la Subsecretaría de Seguridad de la Secretaría de Justicia y Seguridad. Posteriormente, mediante Decreto N° 2.011/01 del 5-12-01, esta ex Dirección General fue nuevamente transferida y ubicada institucionalmente bajo dependencia directa de la Subsecretaría de Trabajo y Fiscalización de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En mayo de 2002 fue transferido por Decreto N° 430/02 (Art.41) a la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal, siendo finalmente suprimido por Decreto N° 919 del 31-7-02 (BOCBA 1504) y creándose dos nuevas Direcciones Generales: Habilitaciones y Permisos (Art.2°) y Verificaciones y Control (Art.3°).

La Dirección General de Verificaciones y Control, posee competencia para verificar el cumplimiento de la normativa vigente de habilitaciones y permisos referentes a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, anuncios publicitarios y actividades en la vía pública y las cuestiones que hagan a la seguridad, salubridad y moralidad pública.

Por Decreto N° 2116/GCBA/2003 se suprime la Dirección General de Verificaciones y Control, y se crea el Organismo fuera de nivel "Unidad Polivalente de Inspecciones", dependiente de la Subsecretaría de Regulación y Fiscalización, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Control Comunal y sus coordinaciones generales administrativa y operativa ambas con nivel de Director General asignándoseles función crítica alta, de conformidad con lo previsto en los Art. N° 5 y 10 del decreto N° 726/GCBA/2001, y su modificatorio Decreto N° 761/GCBA/2001.

La situación descripta se ve reflejada con la sanción del Decreto 345 publicado en el Boletín Oficial 1889 del 112 de marzo de 2004 por el cual se crea la Unidad de Proyectos Especiales "Unidad de Evaluación y Resolución de Actuaciones", dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal, la que tiene como responsabilidad primaria analizar, organizar y resolver las actuaciones relevadas y pendientes de resolución por parte de la ex dirección de verificaciones y control. en su considerando el decreto expone que "...la Escribanía General de la Ciudad certificó la existencia de más de 50.000 actuaciones pendientes de tramitación"

5. COMPENDIO NORMATIVO

En el anexo N° I se realizo un compendio de la normativa aplicable en la materia.

6. HABILITACIONES Y PERMISOS

Visto el listado de todos los puestos de diarios, flores y venta en la vía pública que fuera remitido por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos mediante la nota N° 395/DGHP/2003, de la información relevada surge que el total de puestos en la vía pública es de 6.858.

- Total de puestos de flores en la Ciudad: 523
- Total de Puestos de venta de diarios y revistas: 5.854
- Total de Puestos de venta en la vía pública: 481

7. RELEVAMIENTO

El equipo de auditoria efectuó un relevamiento in situ en diversas áreas de la Ciudad verificando la existencia de vendedores ambulantes y el cumplimiento de las normas de uso del espacio público por parte de vendedores ambulantes, diversos puestos de venta de flores y quioscos de expendio de diarios y revistas.

Tales extremos han sido debidamente documentados fotográficamente (ver anexo III).

8. PROCEDIMIENTOS EN LOS OPERATIVOS¹

Si bien los procedimientos de control en la vía publica eran realizados por los inspectores dependientes de la Dirección General de Verificaciones y Control, al momento de la realización de la auditoría, la Dirección General precitada se disuelve y se crea una Unidad Polivalente de Inspecciones

No obstante lo señalado precedentemente, según fuera informado a este equipo de auditoria, los procedimientos varían según el área a inspeccionar, es decir si se trata de venta ambulante, ocupación indebida de acera, puestos de diarios y flores o referidas al tema publicidad en vía pública.

¹ Según contestación por nota DGVyC nro. 1312/DGVyC/2003

a) Venta ambulante:

Se procede al secuestro de la mercadería labrándose el acta de comprobación y acta de secuestro pertinente.

b) Puestos de diarios y flores:

Se inspecciona el cumplimiento de lo normado en la ordenanza correspondiente, dejando constancia en el libro de Registro de Inspecciones. En caso de no tener habilitación o no cumplir con algo de lo normado se labra el acta de comprobación correspondiente.

c) Publicidad:

Se inspecciona el cumplimiento de las normas vigentes labrándose acta de comprobación en caso de incumplimiento. De hallarse en vía pública publicidad sin autorización y siendo imposible su habilitación por razones de zonificación y/o normas, se procede al secuestro de los mismos.

d) Ocupación indebida de acera:

Se procede al secuestro de la mercadería y se labra el acta de comprobación al local que realizó la contravención.

Y como corolario de los procedimientos expuestos, manifiesta el ente auditado que, su interacción con la Policía Federal Argentina se da de dos formas distintas, a saber:

- a) una por Registro, en el cual cada comisaría solicita personal para realizar procedimientos en la vía pública,
- b) la otra por requerimiento de un procedimiento de denuncia o de una actuación específica, es que se solicita a la seccional policial su apoyo para realizar un procedimiento.

9. ESTADISTICAS²

Entre agosto de 2002 y agosto de 2003, las estadísticas que surgen de la información proporcionada por el organismo son las que a continuación se detallan:

² Proporcionadas por la propia DGVyC

a) Departamento de vía pública

	Procedimientos Vía publica	Levantamientos vía pública	Actas labradas vía pública	Secuestros vía pública	Elementos secuestrados	Apoyo policial
Total	1.955	1.105	626	48.287	6.518	7.825

b) Puestos de diarios

Procedimientos	Actas
671	260

c) Puestos de flores

Procedimientos	Actas
646	340

10. PRESUPUESTO

Del análisis del presupuesto asignado al organismo auditado se desprende que el 95,30% lo absorbe el Inciso 1) Gastos en Personal, y 4,29% Servicios no personales, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	CREDITO VIGENTE (1)	AFECTACION PREVENTIVA (2)	DEFINITIVA (3)	DEVENGADA (4)	LIQUIDADADA (5)	PAGADA (6)	% (4)sobre(1)	% Incidencia (4)
GASTOS EN PERSONAL	6.516.666	4.611.528	4.611.528	4.611.528	4.611.528	1.969.435	83,59	95,30
BIENES DE CONSUMO	25.826	19.867	19.511	19.511	19.511	11.705	75,55	0,40
SERVICIOS NO PERSONA	211.401	209.505	207.905	207.824	131.751	33.359	98,31	4,29
TOTAL	6.753.893	4.840.900	4.838.944	4.838.863	4.762.790	2.014.499	84,10	100,00

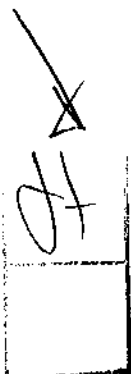
11. OBSERVACIONES

1) Del padrón total informado, se ha verificado que ninguno de los puestos habilitados tanto para Flores, Diarios y Revistas y de Venta Ambulante cuenta con el permiso actualizado al 31/12/2003.

2) La Dirección no posee un plan anual de verificaciones.

3) Si bien no se pudo contar con la documentación respaldatoria por parte de la Dirección disuelta, del material fotográfico que se adjunta al presente, surge la violación a la normativa vigente por cuanto en la misma puede observarse el uso indebido y excesivo del espacio público.

4) Frente a tal extremo y confrontada la documentación recogida, en el periodo auditado no se ha constatado ninguna verificación en materia de venta ambulante no permitida.



12. RECOMENDACIONES

12

- 1) Se deberá regularizar la situación de los puestos habilitados para flores, diarios y revistas y venta ambulante actualizando los mismos al 31/12/03, conformando a partir de ello un padrón único donde consten los permisos otorgados.
- 2) Se deberá instrumentar un plan anual que contemple la política de la Dirección respecto a la verificación en materia de uso indebido y excesivo del espacio público.
- 3) Se recomienda el inicio de acciones sumariales para el deslinde de responsabilidades sobre las irregularidades detectadas conforme las observaciones nros. 3 y 4.
- 4) Considerando que el objetivo del presente informe de auditoría consiste en analizar el modo en que la Dirección verifica, controla y corrige los incumplimientos detectados en la materia, la limitación al alcance señalada devino en que no haya sido posible cumplir con el objeto previsto, por lo tanto se recomienda la realización de una nueva auditoría en un tiempo prudencial y a los mismos efectos dentro del área que corresponda (Unidad Polivalente).
- 5) Poner tal extremo en conocimiento del Jefe de Gobierno.

13. CONCLUSIÓN

No ha sido posible dar cumplimiento al objeto de la presente auditoría, por cuanto no se pudo evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos en términos de economía, eficacia y eficiencia.

Asimismo tampoco pudo verificarse el procedimiento de control de la actividad en la vía pública y no pudo constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable mediante inspecciones, específicamente en materia de ocupación indebida y/o excesiva de vía pública por vendedores ambulantes, quioscos de diarios y revistas y puestos de flores.


Lta. MATÍAS BARROETA
 Presidente
 Auditoría General
 de la Ciudad de Buenos Aires





ANEXOS



RECEIVED
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
13/01/2014

ANEXO I

Cuadro normativo

14

Nº Orden	Tipo de Norma	Fecha	Descripción
1	Ley 18.226	27.05.69 (BO 25.06.69)	Explotación, manejo y administración de juegos de azar por parte de la lotería de beneficencia nacional y Casinos. Art. 13 Queda autorizada en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la introducción por cualquier medio y con fines de expendio, al igual que el anuncio, propaganda, circulación, y venta de toda otra lotería además de la emitida por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, como asimismo la exhibición, reproducción y circulación de extractos correspondientes a las mismas. Queda prohibida la venta en la vía pública de billetes de lotería, rifas, y tómbolas, bonos de contribución y demás participaciones de juegos de azar no autorizados expresamente. (Conforme texto Art. 1º de la Ley n° 21041 BO 06.10.75)
2	Ley 19.336	05.11.71 (BO 12.11.71)	Bienestar Social, Juegos de Azar, Pronósticos deportivos.
3	Ley 21.961	15.03.79 (BO 27.03.79)	Ley sin eficacia por inaplicabilidad de sus disposiciones, seguridad social. Juegos de Azar, propaganda, prohibición, infractores, sanciones, estado, poder judicial, organización judicial, competencia. Prescripción, poder ejecutivo nacional, facultades, multa, moneda. Moneda Nacional, actualización monetaria, territorios nacionales. Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud. Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.
4	Decreto Nacional 747/73	BO 16.03.73	Facultase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para facultar a menores físicos en forma directa, con carácter precario y a título gratuito, puestos muebles en la vía pública y en sitios del dominio público o privado municipal para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos afines.
5	Ordenanza 43.465	BM 22.02.89 (Pub. 22.02.89)	El departamento ejecutivo procederá al otorgamiento de puestos muebles, en sitios del dominio público o privado municipal, a favor de menores físicos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 747/73, con arreglo a las normas de la Ley Nacional N° 22.431 (Reglamentada por Decreto Nacional N° 498/83), con las modificaciones introducidas por Decreto Nacional N° 140/85.
6	Ordenanza 42.723	BM 18.277 (Púb. 10.05.88)	Destínase el predio municipal conocido como ex Mercado Dorrego, en la Fracción que en un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente, determine el Departamento Ejecutivo, para el funcionamiento de un mercado de objetos varios, denominado "Mercado de la Pulgas".
7	Decreto 2.918	BM 18.184 (19.05.88)	Asignase al Mercado de Objetos Varios, denominado " Mercado de las Pulgas", creado por ordenanza n° 42.723 (BM n° 18.277), la fracción de terreno ubicada entre las calles Dorrego, Álvarez Thomas y Concepción Arenal de acuerdo a la delimitación indicada en el plano adjunto, y que pasa a formar parte del presente decreto.
8	Ordenanza 03.09.58	(CD 549)	Es absolutamente prohibida la mendicidad por las calles, tanto la ejercida por varones como por mujeres.
9	Decreto 24.07.43	BM 6906 Púb. 27.07.43	Prohibase la venta de emparedados en la vía pública, permitiéndose la en campos de deporte y locales de espectáculo y diversiones públicas
10	Ordenanza 19.892	BM 12479 (Púb. 30.12.64)	Autorízase a los propietarios de negocios que se dediquen a la venta de artículos propios de la celebración de navidad, año nuevo, y reyes, a exhibir los mismos en la hacer correspondiente a sus establecimientos, desde el día 10 de diciembre de cada año y hasta el 15 de enero del siguiente, con la expresa constancia que no deberá ocuparse mas de un tercio total de la acera y no se entorpezca el tránsito normal de peatones.
11	Decreto Ordenanza 5841/1963	BM 12.066 (Púb. 29.04.63)	Prohibase la ocupación de lugares de dominio público municipal para la exhibición de objetos a sortearse por medio de rifas, etc.



Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

12	Ley 21.961	BO 27.03.79	Prohíbese la venta en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a toda propaganda relacionada con casinos, loterías, quinielas, tómbolas, rifas, pronósticos deportivos, y/o apuestas de caballos, cualquiera fuera el medio que se use para su difusión. Queda asimismo prohibida la propaganda a que se refiere el artículo 13 de la Ley n° 18.226, substituido por la Ley n° 21.041.
13	Ley 19.336	BO 12.11.71	Art.9° Queda prohibida en la Capital Federal y Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en las jurisdicciones donde se explote el PRODE, la introducción por cualquier, incluso postal, general o individual y con fines de expendio, al igual que el anuncio, propaganda, circulación o venta, por cualquier medio, incluso también postal, de todo otro concurso de pronósticos deportivos que no sea explotado por la lotería de beneficencia nacional y casinos.
14	Ordenanza 33.188	BM 15.399 (23.11.76)	La ocupación de la vía pública con artefactos o quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la Industria periodística sólo se permitirá en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
15	Ordenanza 40.333	BM 17.465 (04.02.85)	Establécense para la construcción de quioscos destinados a la exhibición y venta de flores en la vía pública las siguientes normas.
16	Ordenanza 35.749	BM 16.272 (09.05.80)	Los puestos de venta de flores instalados en las aceras que bordean los Cementerios de Flores, de la Chacarita, Alemán, y Británico serán ubicados de conformidad con lo graficado en los planos 1 y 2 adjuntos y que a todos sus efectos forman parte integrante de la presente ordenanza.
17	Ordenanza 39.910	BM 17.367 (Púb. 14.09.84)	El Departamento ejecutivo extenderá autorizaciones con carácter precario para la venta de golosinas y artículos religiosos, con excepción de libros y/o revistas; con motivo de los actos en que se celebren en las iglesias metropolitanas las respectivas fiestas patronales.
18	Decreto 7.774	BM 17.406 (09.11.84)	La subsecretaría de inspección general será el órgano de aplicación de la Ordenanza n° 39.910, ajustando a su cometido a las prescripciones contenidas en la misma y a las normas emergentes de esta reglamentación.
19	Decreto 9.525	BM 17.697 (07.01.86)	La Dirección vía pública dependiente de la Subsecretaría de Inspección General arbitrará los medios necesarios para centralizar el otorgamiento de permisos y abrirá un Registro de Postulantes al que hace referencia al Capítulo 11.1.4 del artículo 1° del ordenanza n° 41.084 por el término de 90 días a partir de la publicación de la presente.
20	Ordenanza 40.775	BM 17637 (Púb. 10.10.98)	En los puestos y o quioscos de venta de diarios y revistas y/o flores, los titulares y/o ayudantes de los mismos, tendrán derecho al uso de una silla y/o banco el que, una vez finalizadas las actividades comerciales, serán guardados, no pudiendo quedar a la vista.
21	Ordenanza 01.06.1894	CD 681.5	Esta terminantemente prohibido a los vendedores ambulantes, la venta de comestibles y bebidas, estacionándose en la portada de los cementerios y en la vía pública frente a aquellos.
22	Decreto 1.535	BM 18.772 (Púb. 27.04.1990)	Prohíbese la circulación o estacionamiento de vendedores ambulantes en estaciones de ferrocarril, subterráneos, paradas y/o terminales de transporte público, como asimismo en las inmediaciones de las estaciones terminales precitadas.
23	Decreto 8.527	BM 12.608 (Púb. 12.07.65)	Las solicitudes de permisos para circular vehículos se presentarán ante la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección de Tránsito, repartición esta que tendrá a su cargo el otorgamiento de autorizaciones y contralor de las actividades de los cuidadores de vehículos en los lugares a que se refiere el artículo 2° de dicha Ordenanza.
24	Decreto 611	BM 12.750 (Púb. 03.02.66)	El aviso de obra para la instalación de toldos en los frentes de edificios que determina el artículo 2.1.1.2 del Código de Edificación vigente, deberá presentarse en formulario aprobado ante la Dirección de Inspección General.
25	Ordenanza 42.609	BM 18.220 (Púb. 17.02.88)	Autorízase den la aceras de la ciudad con carácter precario, la instalación de faros luminosos.
26	Ordenanza 21.05.07	CD 812	Queda prohibido el juego del barrilete en todo el municipio de la capital.
27	Ordenanza 43.772	BM 18.631 (Púb. 04.10.89)	Autorízase la práctica del juego del barrilete en los siguientes lugares.

28	Ordenanza 51.372	27.12.96	Modificanse los incisos C), E), y J) del artículo 1° de la Ordenanza N° 40.333 sobre normas para la construcción de quioscos destinados a la exhibición y venta de flores en la vía pública.
29	Ordenanza 51.440	27.12.96	Otorgase uso precario y gratuito de parcelas a la Asociación Vecinal deportiva de Buenos Aires.
30	Digesto Municipal		Permisos en la Vía pública
31	Resolución 1.868/86	BM 17.925 (03.12.86)	Las solicitudes deberán ser presentadas convenientemente abrochadas en el siguiente orden.
32	Decreto 3.331/78	BM 15.790 (09.06.78)	Apruébase el convenio firmado entre la Dirección Nacional de Vialidad y la Dirección de Tránsito y Obras Viales, sobre publicidad en la vía pública.
33	Ordenanza 41.625	BM 17.925 (03.12.86)	Facultase al departamento ejecutivo a llamar a Licitación Pública, apartándose en lo dispuesto en la Ordenanza N° 40.828, para el otorgamiento de sectores parques, plazas, plazas secas y espacios verdes, por plazos no superiores a 5 años, con el fin de efectuar promoción publicitaria, acorde con el Dec. Nacional 2409/66 y el Código de Publicidad Ordenanza N° 41224.
34	Ordenanza 41.720	BM 17.943 (05.01.87)	Facultase al Departamento Ejecutivos considerar espacios interiores de los Centros de Abastecimiento Municipal con destino la instalación de anuncios publicitarios, conforme a las normas establecidas en el Artículo 13.1.2 del código de publicidad.
35	Ordenanza 41.938	BM 18.062 (30.06.87)	Prohíbese el uso de cualquier uso de balizamiento luminoso, refractario etc., que indique precaución o peligro en avisos publicitarios o emplazados en la vía pública destinados a llamar la atención, que no sean los de real aviso de prevención o peligro.
36	Ordenanza 33.266		
37	Ordenanza 25.764		
38	Ordenanza 34.474		
39	Ordenanza 41.131		
40	Decreto N° 2.116/03		Suprime la Dirección General de Verificaciones y Control. Asimismo, crea el Organismo F/N Unidad Polivalente de Inspecciones

ANALISIS NORMATIVO.

A continuación se transcribe la normativa aplicable a los puntos específicos en cuanto al uso indebido del espacio público en la Ciudad de Buenos Aires, a saber:

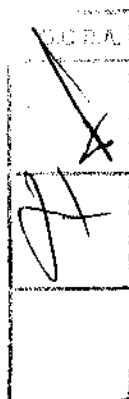
DIGESTO MUNICIPAL DE LA CABA

SECCION 11

PERMISOS EN LA VIA PUBLICA

Capítulo 11.1

(Conforme texto art. 1 de la ordenanza 41084, BM 17697 con la modificación dispuesta por los arts. 5 y 6 de la ordenanza 42723, BM 18277 to decreto nro. 3032/1988, BM 18288.-)



16

Disposiciones generales

17

11.1.1 Prohíbese la venta, comercialización o ejercicio de actividad comercial en la vía pública, parques o paseos públicos a toda persona que no estuviera autorizada en los términos de la presente ordenanza.

11.1.5 Establécense las siguientes modalidades para la venta en la vía pública, las que estarán sujetas a las disposiciones generales de este capítulo y a las especiales que se determinarán para cada una:

- a) venta en vía pública ambulante por cuenta propia
- b) venta en vía pública ambulante por cuenta de terceros.

11.1.10 A los permisionarios se les entregará una cédula de cartulina color verde, con letras negras, donde consten sus datos personales, nro. de permiso, fecha de vto., rubro, zona o parada fija, horario autorizado (no podrá excederse de 8 hs.), sello y firma de la autoridad competente.

No podrán ser titular de más de un permiso. Deberán atender personalmente sus puestos y podrán sólo contar con un ayudante. Cuando se conceden ubicaciones fijas, estas no podrán ser susceptibles de cambios o permutas. Los permisos deben ser exhibidos públicamente.

11.1.18 Queda expresamente prohibido la venta de alimentos y/o bebidas de todo tipo salvo lo contemplado en el punto 11.3.4 y 11.10.

Capítulo 11.3

Venta en vía pública ambulante por cuenta propia

(Conforme texto art. 1 de la ordenanza 41084, BM 17697 con la modificación dispuesta por el art 7 de la ordenanza 42723, BM 18277 to decreto nro. 3032/1988, BM 18288.-)

11.3.1 Podrán otorgarse permisos para ejercer la actividad únicamente para la venta de los artículos establecidos en el 11.3.4.

11.3.4 Se autoriza al expendio ambulante de los siguientes artículos:

- a) Aguas y bebidas gaseosas sin alcohol en su envase original y servidos en vasos descartables según lo normado en 11.10.9 inc. a y b.
- b) Maní en su vaina, descascarado, tostado o sin tostar.
- c) Castañas, garrapiñadas, manzanas abrillantadas, higos, azúcar hilada, pochoclo y barquillos.
- d) Golosinas, productos de confitería, cereales y cereales en copos.
- e) Fruta desecada, descascarada, tostada y seca.



[Faint, illegible text or stamp]

11.3.5 Queda expresamente prohibida la venta de helados, café, te, mate cocido y otras infusiones que se regirán por lo normado en el capítulo 11.10.

11.3.10 Queda prohibida la elaboración de productos en el lugar de venta y la preparación consumo de alimentos por los permisionarios y/o ayudantes. Podrán terminarse de elaborar a la vista previo a su venta, solamente maníes, castañas, garrafiñadas, manzanas abrillantadas, higos y azúcar hilada.

Capítulo 11.5

Penalidades para la venta en vía pública sin permiso

(Conforme texto art. 1 de la ordenanza 41084, BM 17697 con la modificación dispuesta por el art 8 de la ordenanza 42723, BM 18277 to decreto nro. 3032/1988, BM 18288.-)

11.5.2 La venta en la vía pública sin permiso será pasible de una multa equivalente a 500 litros de nafta común.

11.5.3 En caso de primera reincidencia se aplicará la penalidad establecida en una multa equivalente a 1.000 litros de nafta común más el decomiso de la mercadería.

11.5.4 En caso de venta de artículos no estipulados en el permiso será pasible de decomiso de la mercadería, y en caso de reincidencia se aplica el 11.5.3.

11.5.6 Todos los casos de segunda reincidencia llevarán además de la sanción prevista la accesoria de inhabilitación en el futuro para obtener permisos de venta.

11.5.7 Las sanciones establecidas en este capítulo lo son sin perjuicio de la aplicación de otras normas vigentes.

Capítulo 11.6

Venta de flores naturales en la vía pública.

11.6.1 Se considera permisionario de venta de flores naturales a aquel autorizado para ejercer la venta minorista de flores naturales, plantas de adorno, ikebana y otros elementos ornamentales afines, en la vía pública.

11.6.2 No se podrán otorgar permisos en los siguientes lugares:



[Faint, illegible text and signature at the bottom right of the page]

- a) en las aceras cuyo ancho sea inferior a 3 metros y en las ochavas
- b) a menos de 100 metros de los accesos a los cementerios
- c) a menos de 100 metros de ferias o mercados que posean puestos de venta de flores
- d) a menos de 100 metros de negocios habilitados para florería, excepto autorización escrita de su titular
- e) a menos de 100 metros de otro permisionario análogo
- f) a menos de 100 metros de acceso a subtes en dirección a la entrada o salida del público
- g) frente a puertas y ventanas de casa de familia
- h) frente a la fachada de bancos e instituciones financieras
- i) en los que por razón de tránsito resulten inconvenientes

11.6.6 La comercialización se efectuará dentro de los siguientes horarios a opción:

- a) Total: de 7 a 24 hs.
- b) Alternado: mínimo de 10 hs., dividido en dos turnos de 5 hs. cada uno.
- c) Corrido: mínimo de 7 hs. continuas.

Capítulo 11.10

Venta en vía pública ambulante por cuenta de terceros

(Conforme texto art. 1 de la ordenanza 41084, BM 17697)

11.10.1 La venta de helados, café, te, mate cocido y otras infusiones se permitirá únicamente a elaboradores, concesionarios o distribuidores del producto, quienes deberán solicitar el permiso a su nombre.

11.10.7 La venta de helados se permitirá siempre y cuando se trate de productos envasados en origen provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.

11.10.8 La venta de helados dentro del micro y macro centro podrá realizarse únicamente con mochila o carrito de mano.

11.10.9 La venta ambulante de café, te, mate cocido y otras infusiones deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) solo dentro de locales comerciales y oficinas, quedando expresamente prohibida su venta callejera
- b) los vasos deben ser de papel y otro material que facilite su inutilización una vez usados
- c) los vasos deben ser llevados en recipientes que protejan sus bordes e interior



11.10.9 La venta ambulante de café, te, mate cocido y otras infusiones deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

11.10. 10 La responsabilidad de la calidad de estos productos recaerá sobre sus elaboradores.

ORDENANZA 33188 – BM 15399 – PUB. 23/11/976

OCUPACIÓN VIA PUBLICA DIARIOS Y REVISTAS

Art. 1 La ocupación de la vía pública con artefactos o quioscos destinados a la exhibición y venta de diarios, revistas y afines de la industria periodística, sólo se permitirá en las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 2 La municipalidad fijará el lugar donde podrá funcionar cada quiosco y concederá su explotación a la persona que esté debidamente habilitada por el Ministerio de Trabajo (Dec.-ley 24095/45 ratificado por ley 12921)

Art. 3 La instalación a que se refiere esta ordenanza se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) No se autorizara la instalación de más de un quiosco en cada lugar o parada, aunque hayan permisos otorgados para venta en distintos horarios, debiendo avenirse los permisionarios a utilizar el mismo quiosco en turnos diferentes
- b) Las medidas máximas de un quiosco cerrado serán de 3 metros de longitud, 0,80 cm de ancho y 2 metros de alto.
- c) Podrá utilizarse las puertas abiertas para la exhibición de los diarios y revistas siempre que la medida máxima del quiosco abierto no supere los 4 metros de longitud y 1,30 cm de ancho.
- d) Podrá utilizarse un toldo o parasol construido con el mismo material que el quiosco que se colocará únicamente en el frente de atención al público a una altura no inferior a los 2 metros y con una saliente no mayor de 1 metro.
- e) En ningún caso el ancho del quiosco con las puertas abiertas podrá ocupar más de la cuarta parte del ancho de la vereda
- f) Cuando el quiosco se instale próximo al cordón siempre deberá dejar libre un espacio de 0,60 cm. desde el fijo del cordón y la parte posterior del quiosco

Art. 4 ... Queda terminantemente prohibido utilizar el quiosco para cualquier tipo de propaganda

Art. 7 ... cada permisionario se le otorgará un nro. de permiso que debe figurar visible con pintura blanca en la parte superior del mismo. Las letras y nros. Tendrán una altura de 0,10 cm y un ancho de 0,04 cm.

Art. 8 Queda prohibida la instalación de quioscos en los siguientes lugares de la vía pública:

- a) en las ochavas



[Handwritten signature and illegible text]

- b) junto al costado lateral de las verjas del subte y a menos de 10 metros de las bocas de acceso
- c) a menos de 8 metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, establecimientos de enseñanza estatal o privada, salas de espectáculos, hospitales, sanatorios, templos y bancos.
- d) a una distancia menor de 50 metros de otro quiosco de diarios y revistas
- e) a una distancia menor de 10 metros de otro quiosco cualquiera sea su rubro.
- f) en las veredas cuyo ancho incluido el cordón, sea inferior a 1,50 metros
- g) frente a las puertas de acceso peatonal o vehicular y ventanas de todo edificio o que obstruya la visión de vidrieras de exhibición
- h) próximo al cordón de vereda, en aceras de menos de 3 metros
- i) próximo al cordón de vereda en las zonas delimitadas para el ascenso y descenso de pasajeros o a menos de 6 metros de los postes de las paradas
- j) donde dificulte la utilización, acceso o visibilidad de elementos afectados al servicio público como: bocas de incendio, cámaras de electricidad y de teléfono, buzones, semáforos, señales, monumentos, sendas peatonales, etc.
- k) Frente o a menos de 6 metros de un lugar existan mesas autorizadas a funcionar en la acera.

Art. 11 Prohíbese la instalación o utilización de armarios, cajones o cualquier otro elemento adicional no autorizado por la presente ordenanza, así como la colocación de objetos de cualquier naturaleza sobre el techo de los quioscos

Art. 12 Queda prohibido a los permisionarios exhibir o vender otros artículos disitintos a los establecidos en el art. 1 de esta ordenanza, como así mismo la venta o canje de publicaciones usadas. Eventualmente podrán venderse libros y tarjetas postales provenientes de editoriales registradas, excluidos los libros de texto, en una proporción que en conjunto no exceda la cuarta parte del espacio del quiosco.

Art. 14 El permiso de explotación de quiosco podrá ser transferido a la persona que esté debidamente habilitada por el Ministerio de Trabajo de acuerdo al art. 2 de esta ordenanza. La violación de este art. determinará la caducidad definitiva del permiso y el retiro del quiosco de la vía pública.

ORDENANZA 40.333 - BM 17465 - PUB. 04/02/1985

QUIOSCOS PARA VENTA DE FLORES

Art.1 Para la construcción de quioscos de venta de flores en la vía pública se establecen las siguientes normas:

- a) componentes de industria nacional



- b) materiales livianos, inalterables, resistentes a impactos, ignífugos e hidrófugos
- c) el interior tendrá capacidad para albergar a dos personas y su superficie no será menor de 1,70 metros cuadrados
- d) el ancho interior libre no será inferior a 0,90 metros y la altura interior del habitáculo no superará los 2,30 metros, siendo su altura mínima interior de 2,10 metros
- e) llevará un alero para sol con una altura mínima al nivel de la acera que no será inferior a 2,15 metros.
- f) Para favorecer la atención al público desde el interior el quiosco deberá poseer un aventamiento que permita la vendedor acceder a todos los floreros desde adentro. Aventamiento que se cierre en época invernal y quede abierto en verano
- g) El antetecho debe tener una altura tal que permita al florero su cómodo acceso
- h) en uno de sus lados debe poseer una puerta de acceso.
- i) El piso será de material antideslizante, durable y de fácil limpieza. Estará elevado a un mínimo de 0,08 cm. de la vereda.
- j) Constará con un mostrador de superficie no menor a 2.000 cm cuadrados con espacio para caja registradora
- k) Se debe prever espacio suficiente para el guardado de los utensilios de uso de estilo
- l) El quiosco deberá tener estabilidad con los dispositivos pertinente.
- m) Poseerá una ventilación central que no será menor del 5% de la superficie del habitáculo

ORDENANZA 1-6-894

VENDEDORES AMBULANTES

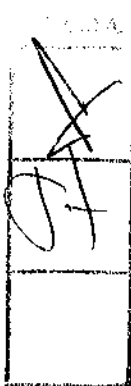
Art. 1 Está terminantemente prohibido a los vendedores ambulantes la venta de comestibles y bebidas estacionándose en la portada de los cementerios y en la vía pública frente a aquellos.

DECRETO 1535 / 1990 – BM 18772 – PUB. 27/04/ 990

VENDEDORES AMBULANTES

Art. 1 Prohíbese la circulación o estacionamiento de vendedores ambulantes en estaciones de ferrocarril, subtes, paradas, y/o terminales de transporte público, como asimismo en las inmediaciones de las estaciones terminales.

Art. Entiéndase por inmediaciones todo lugar ubicado a menos de 100 metros de los límites exteriores de dichas estaciones terminales.

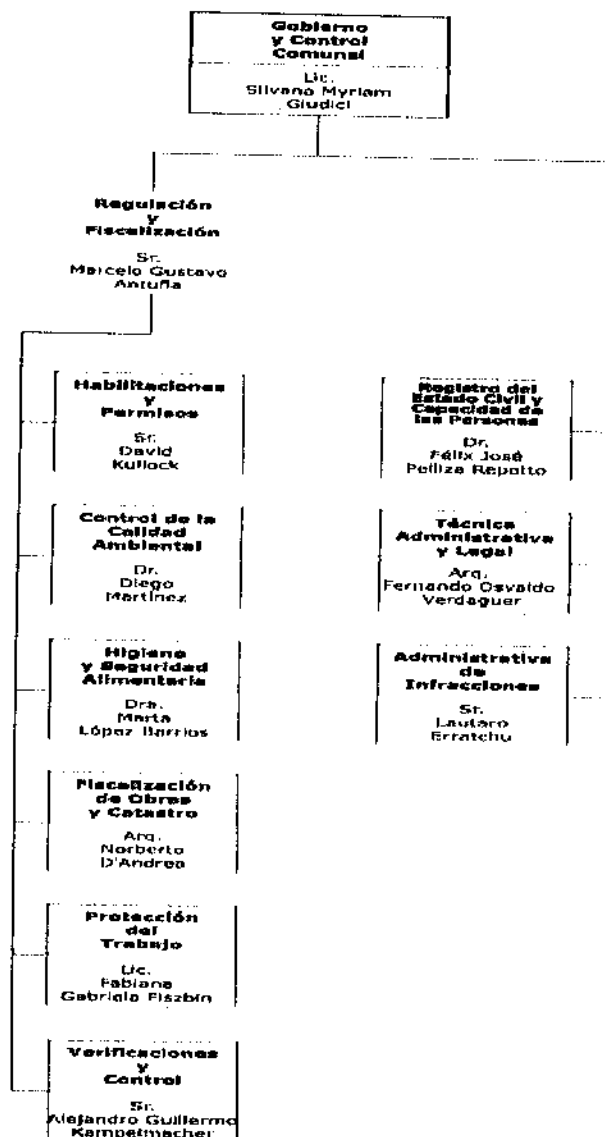


[Faint, illegible handwritten text and stamps at the bottom right of the page.]

ANEXO II

Organigramas

Organigrama Secretaria de Gobierno y Control Comunal
Dirección General de Verificaciones y Control, al 14.10.03.

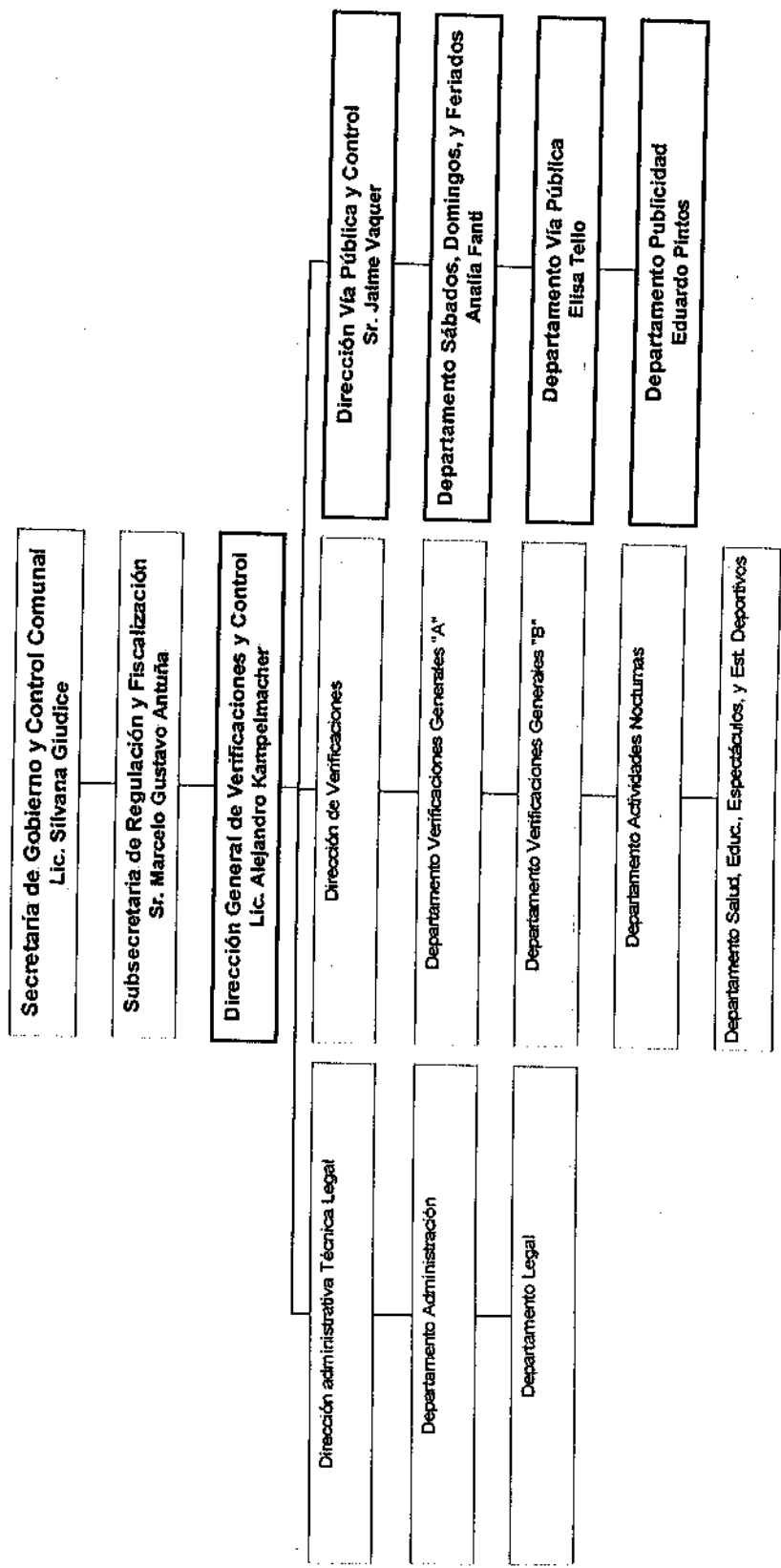


Unidad Administrativa de Control de Faltes



Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page.

Organigrama Dirección General de Verificaciones y Control a la fecha de inicio de las tareas de auditoria.
Decreto N° 919/GCBA/02, BO 1504 (14.08.02) al 14.10.03



ANEXO III

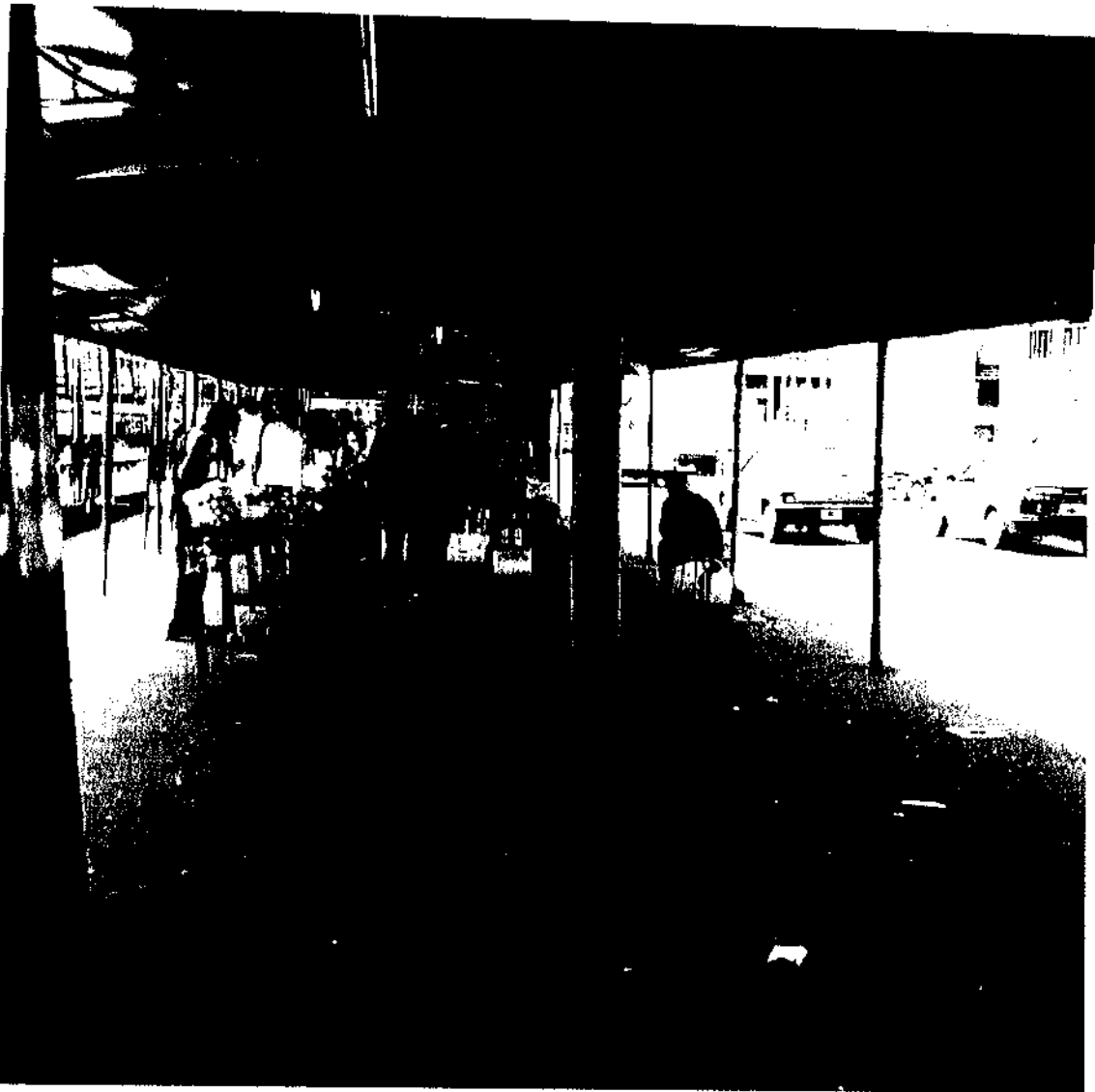
Constatación fotográfica

Circuito Constitución

Fecha: 04-11-03

Equipo de auditoria: Lic. Lucas Fernández Gaido, Lic. Luis María Sáenz

1.-Puesto de venta ambulante ubicado en la dársena para la parada de colectivos frente a la Estación Constitución sobre la calle Brasil 1050.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

[Handwritten signature]

26
2.-.-Puesto de venta ambulante ubicado en la dársena para la parada de colectivos
frente a la Estación Constitución sobre la calle Brasil 1050.



Handwritten notes or signatures, possibly indicating a date or location, located below the photograph.

3.-Puestos de venta ambulante, y puestos de diarios y revistas ubicados a la salida de la estación Constitución sobre la calle Brasil 1058.



✓
7

4.-Puesto de venta ambulante ubicado en la dársena para la parada de colectivos frente a la Estación Constitución sobre la calle Brasil 1050.



Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or date.

Círculo Congreso

Fecha: 03-11-03

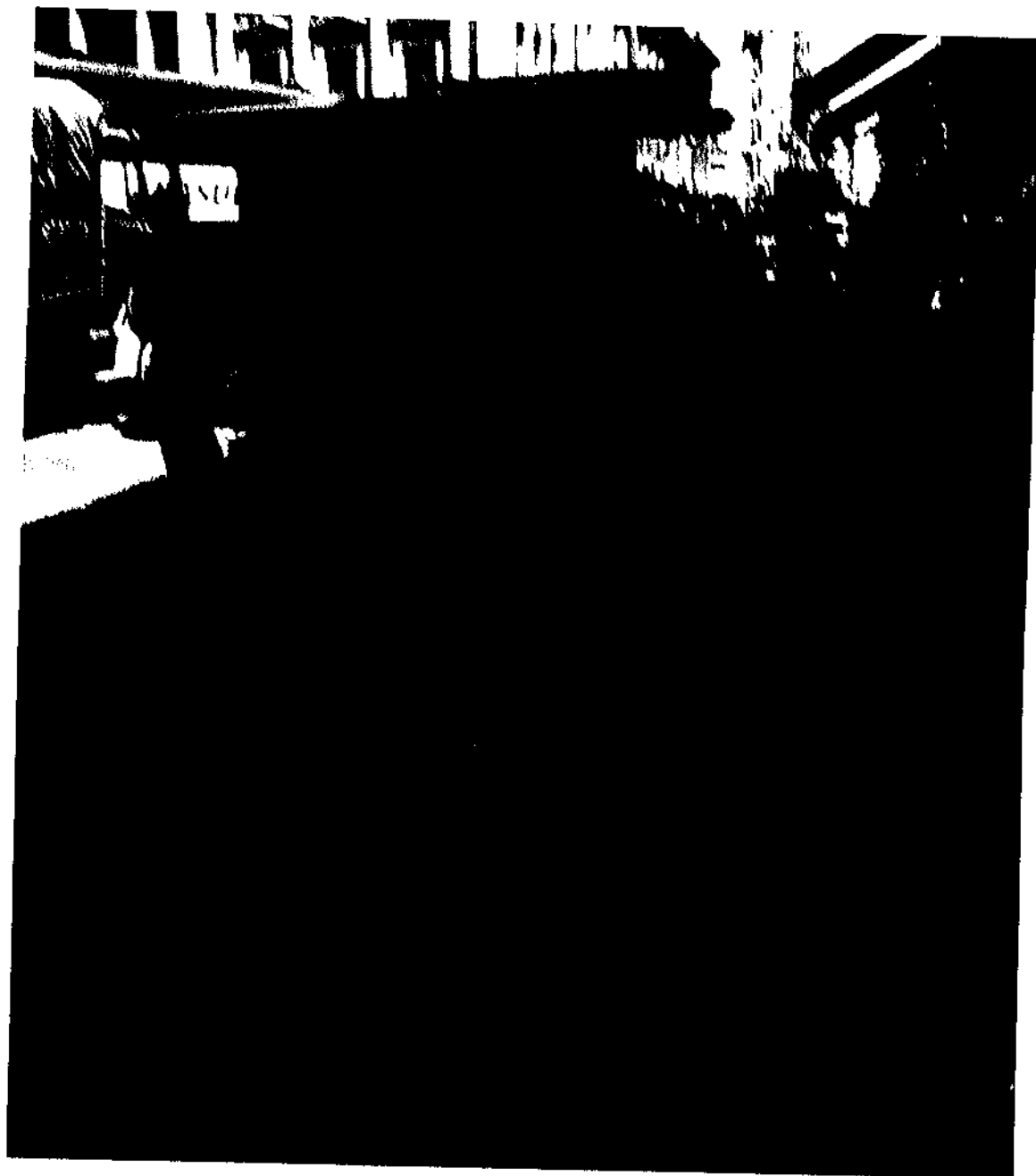
Equipo de auditoría: Lic. Lucas Fernández Gaido

1.-Puesto de venta ambulante ubicado en la Avenida Callao y la calle Bartolomé Mitre.



2.-Puesto de venta de diarios y revistas ubicado en la Avenida Callao y la calle Bartolomé Mitre.

30



✓
77

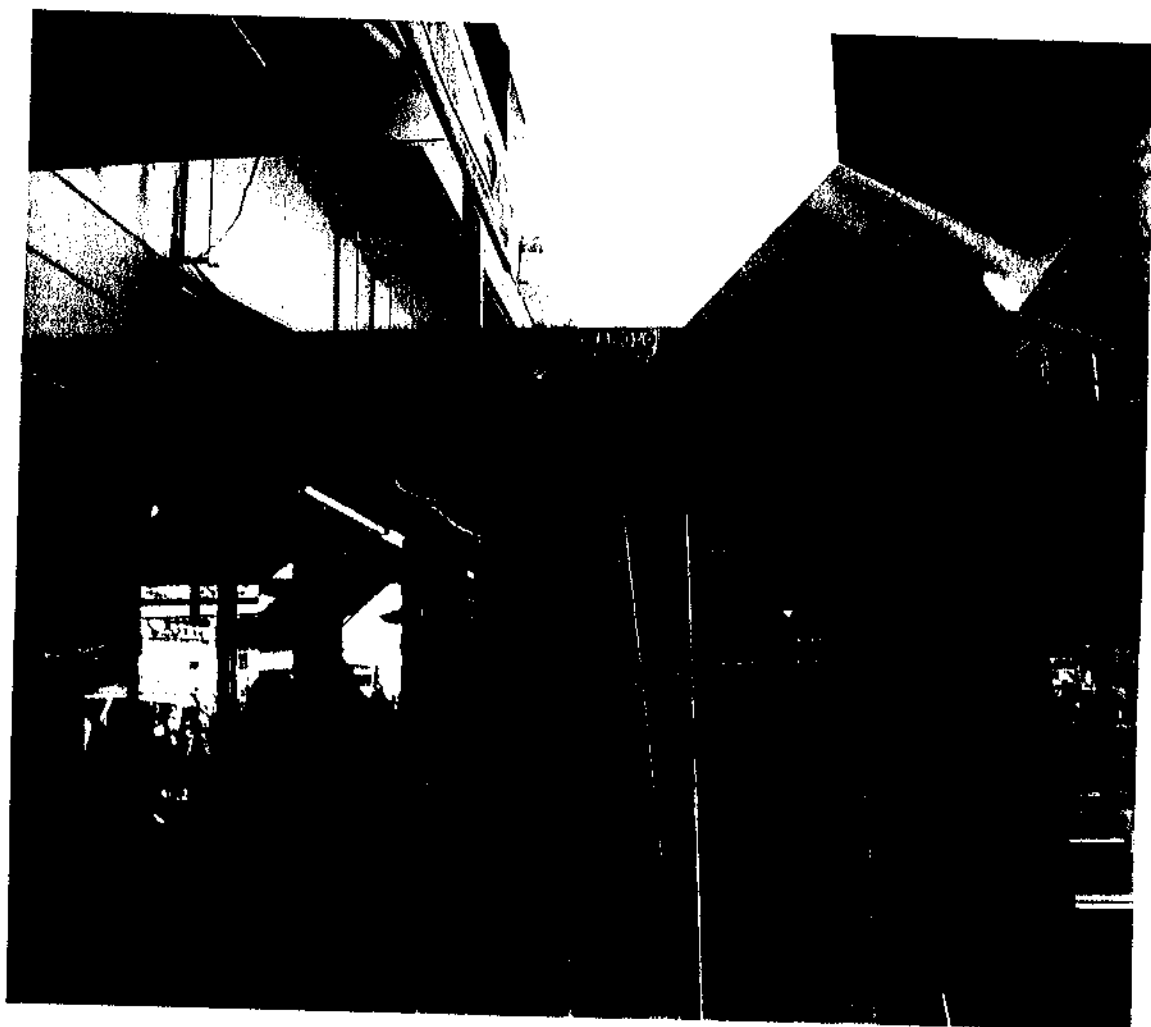
4/20

3.-Puesto de venta de flores ubicado en la Avenida Rivadavia y Rodríguez Peña.



4
07

4.-Puesto de venta de diarios y revistas ubicado en la Avenida Rivadavia y Callao.



[Handwritten signature]

Circuito Estación Once

Fecha: 10-11-03

Equipo de auditoria: Lic. Lucas Fernández Gaido, Lic. Luis María Sáenz.

- 1.-Puestos de venta ambulante ubicado en la acera de la Estación de trenes Once, sobre la calle Bartolomé Mitre 2900.



2.-Puestos de venta ambulante ubicado en la acera de la Estación de trenes Once,
sobre la calle Bartolomé Mitre 2900.

34



7/2

3.-Puestos de venta ambulante ubicado en la acera de la Plaza Miserere, sobre la calle Bartolomé Mitre 2900.



Handwritten signature or text in the bottom right corner.

4.-Puestos de venta ambulante ubicado en la acera de la Estación de trenes Once, sobre la calle Bartolomé Mitre 2900.

30



A
AF

7/2
F

Circuito Estación Retiro

Fecha: 05-11-03

Equipo de auditoria: Lic. Lucas Fernández Gaido

1.-Puesto de flores ubicado sobre la calle José María Ramos Mejía, Intersección calle Gustavo Martínez Zuviría, sobre la vereda de la Estación de trenes Retiro.



AGCBA
X
H

Lucas Fernández Gaido

2.-Puesto de diarios y revistas ubicado sobre la calle José María Ramos Mejía, Intersección Avenida del Libertador.

38



77

77

3.-Paseo de compras ambulante ubicado sobre la calle Padre Mugica, intersección
calle José María Ramos Mejía.

39

